



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

**Proceso inmediato por flagrancia e influencia en el derecho de
defensa del imputado en el distrito judicial de Tumbes.**

AUTOR

Br. Yolanda Barrantes Llacsahuache

TUMBES, PERÚ

(2019)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

**Proceso inmediato por flagrancia e influencia en el derecho de
defensa del imputado en el distrito judicial de Tumbes.**

AUTOR

Br. Yolanda Barrantes Llacsahuache

TUMBES, PERÚ

(2019)

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Yolanda Barrantes Llacsahuache con documento de identidad N° 48373657 declaro que los resultados reportados en esta tesis, son producto de mi trabajo con el apoyo permitido de terceros en cuanto a su concepción y análisis. Asimismo, declaro que hasta donde yo sé no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona excepto donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o comparación. En este sentido, afirmo que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de mi propia autoría. Declaro, finalmente, que la redacción de esta tesis es producto de mi propio trabajo con la dirección y apoyo de mis asesores de tesis y mi jurado calificador, en cuanto a la concepción y al estilo de la presentación o a la expresión escrita.

Yolanda Barrantes Llacsahuache

ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS

RESPONSABLES

Br. Yolanda Barrantes Llacsahuache.

EJECUTORA

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

ASESOR

JURADO DICTAMINADOR

Dr. Victor William Rojas Luján

PRESIDENTE

Mg. Hugo Valencia Hilares

SECRETARIO

Dr. Cesar Tapia Cabrera

VOCAL

CONTENIDO

RESÚMEN	ix
ABSTRACT	x
1. INTRODUCCIÓN	11
2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA	12
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases teórico-científicas.....	14
2.3. Definición de términos básicos.....	36
3. MATERIAL Y MÉTODOS	38
3.1. Localidad y periodo de ejecución.....	38
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	38
3.3. Población, muestra y muestreo.....	39
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	40
4. RESULTADOS	41
5. DISCUSIÓN	57
6. CONCLUSIONES	67
7. RECOMENDACIONES	69
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
9. ANEXOS	72

RESÚMEN

La investigación buscó determinar si en el trámite de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva considerados excesivamente céleres, realizados en el distrito judicial de Tumbes, existe influencia con respecto al adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado, para obtener información se aplicaron encuestas a una muestra de 233 personas, abogados de nuestro distrito judicial para conocer su percepción con respecto al problema propuesto debido a que por la práctica profesional que ejercen, son ellos los que evidenciarían la existencia de afectaciones al derecho de defensa. La tesis contiene información, cuadros, gráficos. Los resultados hallados luego de realizada la encuesta, fueron que la mayoría de abogados consideran que a veces el proceso inmediato es una alternativa muy célere que ha generado afectación al adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado limitando las dimensiones formal y material del derecho, la propuesta basada en la investigación es debido a que existe influencia negativa de afectación del derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato, justificado por nuestro sistema procesal penal y doctrina, este solo debe aplicarse a delitos bagatela por la poca complejidad y lesividad del bien jurídico protegido.

Palabras clave: abreviado, celeridad procesal, criminalidad, debido proceso, reformar, simplificación.

ABSTRACT

The investigation sought to determine whether in the process of immediate proceedings for criminal flagrancy considered excessively famous, made in the judicial district of Tumbes, there is influence with respect to the proper exercise of the defendant's right of defense, to obtain information, surveys were applied to a sample of 233 people, lawyers of our judicial district to know their perception with respect to the proposed problem because of the professional practice that they exercise, they are the ones that would show the existence of violations of the right of defense. The thesis contains information, charts, graphs. The results found after the survey, were that most lawyers believe that sometimes the immediate process is a very famous alternative that has affected the proper exercise of the defendant's right of defense limiting the formal and material dimensions of the right, the proposal based on the investigation is due to the fact that there is a negative influence on the right to defense in the application of the immediate process, justified by our criminal procedure system and doctrine, this should only be applied to trifles because of the low complexity and harm of the legal right protected.

Keywords: abbreviated, procedural speed, criminality, due process, reform, simplification.

1. INTRODUCCIÓN

El Perú, en los últimos años ha sufrido de una creciente ola criminal, siendo los delitos comunes los más frecuentes, robo, sicariato, extorsión entre otros, los mismos que han causado zozobra en la ciudadanía generando un clamor popular es por ello que el Poder Ejecutivo y Poder legislativo buscaron una alternativa de solución.

En las reformas en materia procesal penal creyeron encontrar una, debido a esto modificaron casi por completo la primera parte del libro quinto referido a los procesos especiales del Código Procesal Penal del 2004, dedicada al denominado proceso inmediato.

En este contexto se emitió el Decreto Legislativo N° 1194, que reforma el proceso especial, el mismo que fue publicado el 30 de agosto del 2015 y entro en vigencia el 28 de noviembre del 2015 en el ordenamiento jurídico Peruano, norma muy cuestionada con respecto a su legitimidad y afectación a garantías procesales, en virtud de ello se han emitidos ciertos parámetros para la correcta aplicación del mecanismo como el Acuerdo Plenario N° 2-2016/ CIJ - 116, que han dilucidado ciertos aspectos controversiales de la norma.

Ore. (2016) El proceso inmediato está configurado para omitir etapas del proceso común, por ello se le conoce como mecanismo de simplificación procesal que opera ante la ausencia de necesidad de investigación en la etapa correspondiente y la etapa intermedia, pero ello dentro de los parámetros razonables en determinados casos, sin afectar derechos fundamentales del imputado los mismos que están protegidos por el estado constitucional en relación a la simplificación procesal.

En el país, La Corte Suprema sostiene que el proceso inmediato, es un proceso especial que busca la simplificación procesal y evitar en casos que,

por sus características, no hacen falta mayores actos de investigación, trámites innecesarios. (Acuerdo plenario n° 006-2010)

El proceso especial nombrado proceso inmediato, ha sido uno de los más cuestionados debido a su naturaleza y finalidad, la simplificación de las etapas del proceso penal común, entre ellas la etapa de diligencias preliminares, investigación preparatoria y etapa intermedia volviendo al mismo una alternativa célere pretendiendo la prontitud en la emisión de condena en la guerra contra la criminalidad por ello es considerado por algunos juristas y operadores jurídicos como vulnerador de garantías penales debido a la propuesta de celeridad que propone esta situación problemática nos permite plantear la siguiente interrogante ¿cuál es la relación de influencia del proceso inmediato por flagrancia delictiva con el derecho a la defensa del imputado en el distrito judicial de Tumbes?

La investigación tiene como justificación el aporte de conocimiento respecto del proceso inmediato y además pretende dilucidar cuestionamientos sobre el mencionado, señalando una postura con respecto a la aplicación del mecanismo de simplificación procesal el cual es considerado por algunos autores como flexibilizador de principios y garantías fundamentales conllevando a vulneraciones fundamentales del proceso.

Teniendo como hipótesis, que la relación de influencia del proceso inmediato por flagrancia delictiva afecta significativamente el ejercicio del derecho a la defensa, en el plano formal no permitiendo por el corto plazo a la defensa del imputado recabar información suficiente para preparar una adecuada y consistente teoría del caso o desvirtuar los medios de prueba presentados por el acusador, Ministerio Público quien tiene el respaldo del aparato estatal y material por que limita el tiempo para conocer los hechos que se le atribuye al imputado además de aclarar ante las autoridades competentes sobre la supuesta incriminación restringiendo la posibilidad de identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción la incriminación; otorgándole ventaja considerable al Ministerio público con

respecto a la defensa, la misma que ha sido validada con los instrumentos utilizados en la investigación.

2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Tesis a Nivel Internacional

Jines (2017) en su investigación titulada, el procedimiento abreviado en el Derecho Penal Mínimo en el Ecuador, siendo su objetivo, el análisis en el procedimiento abreviado del Código Orgánico Integral Penal frente a la teoría del Derecho Penal mínimo en el Ecuador; la investigación se realizó desde un enfoque crítico propositivo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental que obtuvo como resultado que el procedimiento abreviado no atentaba contra la presunción de inocencia del imputado, luego de realizadas entrevistas a los jueces de Garantías Penales en Ecuador; concluyendo que es necesario para someterse al procedimiento abreviado la manifestación expresa de la voluntad del procesado para negociar con la fiscalía la pena, es decir que la intervención mínima del estado sirve para garantizar los derechos de los sujetos procesales como el derecho a la defensa entre otros.

2.1.2 Tesis a Nivel Nacional

Cartagena Y. (2016) el tesista en su investigación titulada “La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo n° 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: un análisis a partir de la experiencia” con su objetivo determinar si en la brevedad de los plazos del proceso inmediato en los juzgados penales de la provincia de Sicuani dificulta la la correcta labor del abogado defensor y si se garantiza el derecho a la defensa del imputado por ello se realizó un estudio de tipo bibliográfico, descriptivo y analítico teniendo como resultado que la brevedad de plazos en la sustanciación del proceso inmediato dificultan que la defensa del acusado realice una adecuada defensa eficaz, según la investigación los plazos no concuerdan con los criterios de razonabilidad afectando el derecho de contradicción que le corresponde a la defensa técnica del imputado por no permitirle hacer conocer al juez los hechos

impeditivos de forma adecuada conforme a una teoría del caso basada en pruebas de descargo en la provincia de Sicuani, Cuzco.

Arteaga (2017) en su investigación titulada Afectación al plazo razonable en la defensa del imputado en el Proceso inmediato, Arequipa 2015 – 2016 siendo su objetivo conocer si existe afectación al plazo razonable en la defensa del imputado en el proceso inmediato y si el principio de celeridad en el proceso inmediato se contrapone al derecho de defensa, el estudio es de tipo jurídico explicativo, la investigación no muestra claramente los resultados obtenidos, la tesista sugiere que deberían incrementarse los plazos de la actividad procesal en función de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad sin desviarse de la naturaleza célere el proceso, además insta a la implementación de la audiencia de control de acusación con la finalidad de someter el requerimiento al control jurisdiccional y propone modificación al decreto legislativo.

Díaz. (2018) el tesista en su investigación titulada El proceso penal inmediato en el nuevo Código Procesal Penal siendo su objetivo el determinar si el proceso penal inmediato afecta el derecho de prueba como garantía procesal constitucional y convencional del imputado, realizó un estudio de tipo dogmático, teórico descriptivo con el instrumento de la entrevista obteniendo como resultado y concluyendo que los operadores del derecho deben aplicar con cuidado, criterio y fundamento el Proceso Penal Inmediato, cuando no se encuadra adecuadamente el caso dentro de los parámetros establecidos en la norma y aclarados por el Acuerdo Plenario N° 2-2016/ CIJ -116, además señala que la aplicación de plazos cortos en el proceso inmediato, imposibilitan una defensa eficaz del acusado, pues los plazos no son razonables y afectan claramente el derecho de contradicción que es parte del derecho de defensa, pues no permite plantear una adecuada defensa técnica debidamente sustentada en pruebas de descargo.

2.2. Bases teórico-científicas.

2.2.1 Sistemas Procesales Penales

El vocablo proceso deviene de la voz latina “procederé” que tiene como significado adelantar en un sendero hacia un fin. El proceso penal es el conjunto de actos anteriores para la imposición de una medida gravosa o sentencia, realizados exclusivamente por los juzgados.

El proceso penal es considerado como un conjunto de actos sucesivos y conectados generados por la comisión de un delito y dirigido hacia un fin: la aplicación de la sanción o la comprobación de la inocencia del imputado. (De La Oliva A, 1997).

Alvarado (2005), afirma lo siguiente:

El proceso es un instrumento pacífico de discusión en el cual contrarios dialogan para conseguir la decisión de una autoridad sobre los conflictos de intereses que tienen con la intención de desterrar el uso de la fuerza ilegítima dentro de la sociedad.

2.2.1.1 Sistema Inquisitivo

Este antiguo sistema inicio influenciado de la iglesia católica, en este sistema era una sola persona quien ejercía las funciones de acusador y enjuiciador que en este caso era el juez frente a una persona considerada subordinado debido a que le debía absoluta obediencia. (San Martín C, 2003):

Siendo poco garantizado y casi anulado el derecho de defensa del imputado en el sistema inquisitivo.

2.2.1.2 Sistema Acusatorio

El sistema acusatorio predominó en el mundo antiguo, se desarrolló en Grecia, Roma, en la Edad Media hasta el siglo XIII.

Mavila (2005) manifiesta que:

En el sistema acusatorio se asignan y delimitan las funciones de los sujetos procesales. Por ello quien acusaba perseguía el delito y ejercía el poder de requerir, mientras que el acusado tenía amplias posibilidades de rebatir y cuestionar la acusación, ejerciendo diversos derechos como el de defensa y luego del procedimiento el tribunal decidía sobre la acusación y lo debatido.

2.2.1.3 Sistema Mixto

El sistema mixto apareció en la Revolución Francesa, la misma que proponía el rompimiento de los sistemas anteriores, se consideraba que la persecución judicial no era un derecho atribuible a los particulares y tampoco el Juez encargado de la resolución de los conflictos y la imposición de sanción podía ser en simultáneo el acusador; siendo importado este sistema en nuestro país a través del Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920, este código tuvo un carácter acusatorio mixto; según manifiesta Verguer J, (1994):

Neyra (2005) señala que a pesar de las reformas en el Código de Procedimientos Penales mantiene el modelo inquisitivo pero mejorado.

2.2.2 Proceso Penal

El proceso penal como el instrumento de la jurisdicción. Para obtener la resolución o pronunciamiento es necesario una cadena o seguida de distintos actos realizados en un lapso de tiempo, la misma que es determinada por la ley y subordinada a normas jurídico-positivas, teniendo en cuenta algunos de los principios generales del derecho. (De La Oliva A, 1997).

2.2.3 Tipos De Procesos Penales

2.2.3.1 Proceso Común

Definida como la consecución de 3 etapas preclusivas, como lo es la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juicio oral.

2.2.3.1.1 Las Etapas del Proceso Penal

- Etapas:

A. La investigación preparatoria.- En el artículo 321 del Código Procesal Penal Peruano se establece que esta etapa la tiene a cargo el fiscal el mismo que busca reunir los elementos de convicción, que le permita decidir formular o no acusación; en la investigación deberá establecerse la naturaleza del delito atribuido, formas en que se dio la comisión del delito, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, y la existencia del daño. En la etapa de investigación preparatoria se pueden disponer algunas de las medidas de coerción ya sean personales o reales.

B. La etapa intermedia.- según lo establecen los artículos 344; 349; 351 y 353 del código procesal penal peruano, en esta etapa se realiza la audiencia preliminar o de control de acusación la misma que tiene la finalidad de sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar el juzgamiento. Para dar inicio al juzgamiento debe establecerse correctamente la imputación, que la acusación no tenga ningún error, que se haya fijado los puntos controvertidos y por lo tanto que pruebas deben ser actuadas en juicio.

El Ministerio Público podría también solicitar si así considerase conveniente la audiencia de control de sobreseimiento.

C. La etapa de juicio oral.- Según señala el artículo 356 del Código Procesal Penal Peruano, se considera la etapa más relevante del proceso penal, es la etapa del debate probatorio, es cuando se debe realizar el análisis y discusión de los elementos de convicción a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición y emita el fallo correspondiente.

2.2.3.2 Procesos Especiales

El nuevo código procesal penal del año 2004 establece los procesos especiales en el libro V.

Siendo estos el Proceso por Delito de Función atribuido a Altos Funcionarios Públicos; El Proceso por Delito Común atribuido a Congresistas y otros altos Funcionarios Públicos; El Proceso por Delitos de Función atribuidos a otros Funcionarios Públicos; El Proceso de Seguridad; El Proceso por Delito de ejercicio Privado de la Acción Penal; El Proceso de Terminación Anticipada; Procedimiento por Colaboración Eficaz y Proceso inmediato denominado antiguo después de la reforma.

2.2.3.2.1 Proceso Inmediato Antiguo

2.2.3.2.1.1 Antecedentes del Proceso Inmediato

Antecedentes del proceso es el *Giudizio Inmediato* que está regulado por *il Codice di Procedura Penal Italiano*.

El código Chileno lo define como procedimiento abreviado.

El código procesal peruano del año 2004 señala que el fiscal podrá (dejando a discreción del fiscal su incoación) según los artículos 446, 447, 448 tramitar los procesos cuando hallan estos supuestos:

- a) Cuando el imputado es detenido en flagrancia delictiva.
- b) Cuando el imputado ha confesado el delito.
- c) Cuando la información acumulada en la etapa preliminar y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

- Requerimiento

Es un acto jurídico que da lugar al proceso inmediato, luego de ser analizado

por el fiscal con respecto a si se encuentran supuestos de procedencia solicita al Juez de Investigación Preparatoria. El requerimiento puede presentarse luego de terminada la investigación preliminar o antes de los 30 días que se haya formalizado la investigación preparatoria.

2.2.3.3 Decreto Legislativo N° 1194 y modificaciones al Proceso Inmediato en el Código Procesal Peruano del 2004.

Fue publicado en agosto del 2015 el mismo que entro en vigencia el 28 de noviembre del 2015, el cual modificó el libro quinto, la sección primera referido a los procesos especiales, que regulaba el proceso inmediato.

2.2.3.3.1 Definición

Ore (2016.) manifiesta que:

El proceso inmediato está configurado para omitir etapas del proceso común, por ello se le conoce como mecanismo de simplificación procesal que opera ante la ausencia de necesidad de investigación en la etapa correspondiente y la etapa intermedia, pero ello dentro de los parámetros razonables en determinados casos, sin afectar derechos fundamentales del imputado los mismos que están protegidos por el estado constitucional en relación a la simplificación procesal.

La Corte Suprema sostiene que el proceso inmediato que busca la simplificación procesal en los casos donde no hace falta actos de investigación, trámites innecesarios y engorrosos. (Acuerdo plenario n° 006-2010).

Considerado como un acto unilateral de la fiscalía, que necesita el control de un Juez de investigación preparatoria, en la audiencia conocida como

incoación de proceso inmediato, el mismo que deberá verificar la legalidad y si cumple con los presupuestos legales. Este procedimiento que conlleva en su naturaleza la simplificación debe operar bajo el respeto de las garantías constitucionales de las partes y de las víctimas. (Arbulú V., 2017).

2.2.3.3.2 Supuestos de procedencia

El decreto legislativo 1194, cambio parcialmente los supuestos de procedencia del proceso inmediato considerando por ello a su dación como una reforma.

Antes de la reforma: El artículo 446 del Código Procesal Penal establecía los siguientes supuestos para su procedencia:

1. Cuando el delincuente ha sido detenido o sorprendido en flagrancia delictiva.
2. Cuando el acusado ha confesado el ilícito.
3. Cuando la información acumulada en la etapa preliminar y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Después de la reforma: El artículo 446 del código modificado, contempla como supuestos de procedencia:

1. Cuando el imputado ha sido detenido o sorprendido en flagrancia delictiva, en cualquiera de los supuestos del artículo 259.
2. Cuando el imputado ha confesado con respecto a la realización del delito, en los términos del artículo 160.
3. Cuando la información acumulada en la etapa preliminar y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
4. Cuando se trate del delito de omisión de asistencia familiar, y
5. Cuando se trate del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

2.2.4.4 Flagrancia delictiva en el proceso inmediato

La flagrancia delictiva según los requisitos establecidos en el 259 del Código Procesal Penal.

Tradicionalmente se consideraba a la flagrancia delictiva a aquella persona que se le encontraba perpetuando el acto delictivo, en otras palabras coloquiales con las manos en la masa.

El artículo 259 del Código Procesal Penal, señala que el agente es descubierto en la realización inmediata del hecho punible, a ello se le considera Flagrancia Clásica.

1. Flagrancia clásica: descubrimiento en la realización inmediata del hecho punible.

2. Cuasi flagrancia: se considera así cuando el infractor ha huido y se le ha identificado en el transcurso o inmediatamente después de la realización del delito por quien ha sido agraviado o por otra persona, o su accionar ha sido registrado por medios audiovisuales (filmaciones en la calle, centros comerciales, etc.) que permite establecer quien ha sido la persona. Pero en este supuesto se establece un límite temporal, la ubicación de la persona dentro de las 24 horas. (Arbulú V., 2017).

3. Flagrancia presunta: el agente se ha encontrado en el lapso de las 24 horas de ocurrido el hecho delictivo, con los instrumentos o efectos del delito, o con señales en su cuerpo o vestimenta que indiquen probable autoría o participación en el delito. Deben existir elementos de convicción que fortalezcan la inferencia porque existen acciones que solo pueden ser circunstanciales. (Arbulú V., 2017).

El artículo 259 del Código Procesal Penal, establece cuatro supuestos considerados flagrantes y permiten la detención de una persona: la flagrancia

formal, la cuasi flagrancia, la flagrancia por identificación inmediata y la flagrancia presunta.

Es obvio que se relacione el proceso inmediato o sea más compatible con la flagrancia directa y en menor proporción con la cuasi flagrancia, existen cuestionamientos con respecto a los casos de flagrancia por identificación inmediata y flagrancia presunta, debido a que en estos supuestos no existe un vínculo o conexión entre la percepción del hecho y momento de la detención policial, porque no hubo percepción ni persecución por parte del policía y el lapso de tiempo entre la perpetración del delito y la detención del autor, en lapsos considerados amplios como el de 24 horas, perdiéndose la naturaleza temporal inmediata de la flagrancia. (Salas J., 2016).

2.2.4.5 Finalidad

Tiene como finalidad, la simplificación de las etapas del proceso penal común, entre ellas la etapa de diligencias preliminares, investigación preparatoria y etapa intermedia, desarrollándose solamente la etapa de juzgamiento.

En concreto, el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal cuyo propósito es que, en determinados casos, se concluya, a través de la omisión de las etapas procesales, con prontitud el proceso penal, ya que así lo recomienda el principio de economía procesal. Se trata de un proceso especial en el que no operan los criterios de consenso ni la entidad del delito, pues lo determinante es que estemos bien ante una detención en flagrancia, ante la confesión del imputado o bien ante suficientes elementos de convicción que permitan al fiscal alcanzar el estándar de prueba - sobre la comisión del delito y su autor - que le permita acudir directamente al juicio. (Ore A, 2016).

2.2.4.6 Fundamento

El proceso inmediato halla su fundamento en el principio de Economía procesal, según el cual la respuesta penal debe realizarse con ahorro de esfuerzo, dinero y tiempo. Ello permite manifestar una respuesta a la víctima, de un lado, y resolver la situación jurídica del acusado dentro de un plazo razonable, de otro. Y lo fundamental para que ello suceda es que se halle un equilibrio entre eficiencia – presente en la mayoría de las reformas procesales – y las garantías de los justiciables. (Ore A, 2016).

2.2.4.6 Acuerdo Plenario N° 2-2016-CIJ-116

Debido a los cuestionamientos desde distintos ámbitos, se difundió el Acuerdo Plenario N° 2-2016-CIJ-116 unificando criterios de interpretación con respecto al proceso inmediato, pronunciándose en varios puntos.

- **Presupuestos materiales.**

El acuerdo plenario considera dos presupuestos materiales del proceso inmediato.

- La evidencia delictiva.- que comprende el delito flagrante, la confesión del imputado y el delito evidente.
- La ausencia de complejidad, es decir simplicidad.- cuando la premisa normativa es clara para la interpretación y la premisa fáctica no presenta problemas probatorios. (Mendoza F., 2016).

- **Prueba evidente.**

Es necesario para afirmar la existencia de causa probable la existencia de información determinante que conlleve a un juicio positivo. Se determina en razón de la información o elementos de convicción que se tienen en el momento que se da la flagrancia delictiva.

Si se alcanza el estándar “sospecha razonable”, se tendrían que realizar mayores actos de investigación para obtener elementos de convicción que vallan más allá para obtener causa probable por ello no se debe apresurar el proceso inmediato.

El proceso inmediato requiere la concurrencia de elementos de convicción suficientes para iniciarse un proceso inmediato que genere cierto grado de certeza. La razonable sospecha solo podría permitir la formalización de la investigación. (Mendoza F., 2016).

- **Flagrancia delictiva**

El acuerdo plenario establece que la flagrancia delictiva es condición necesaria para requerir la incoación del proceso inmediato pero no se constituye en condición forzosa.

Se presentan también situaciones de flagrancia que no configuran causa probable; son frecuentes los supuestos en que se necesitan información de peritos y por la demora en su realización no se puede sostener como proceso inmediato. Se presentan también casos en cuya investigación no se tuvo mayor diligencia para el acopio de información y configurar una causa probable, etc. En cualquiera de estos supuestos de flagrancia sin configurar causa probable, no daría lugar al proceso inmediato. (Mendoza F., 2016).

- **El delito confeso**

El acuerdo plenario nos presenta una clasificación de la confesión – confesión pura y confesión calificada, expone que solo la confesión pura puede originar un proceso inmediato. Los hechos deben ser reconocidos libremente ante juez o fiscal y con presencia del abogado del imputado, debe ser sincera y espontánea; los requisitos de validez deben estar corroborados con otros actos de investigación que permita alcanzar certidumbre y verosimilitud de la

realización del delito. Este último requisito conduce directamente a la categoría de causa probable; en efecto, la confesión por sí es irrelevante, pues en realidad lo que da peso es la información producida por los actos o fuentes de investigación, y es determinante en la configuración de la causa probable. (Mendoza F., 2016).

- **El delito evidente**

El acuerdo plenario señala que se trata de aquel supuesto en que los actos o fuentes de investigación han producido información suficiente que haga “evidente” la realización del hecho. Sin embargo el elemento esencial para determinar la procedencia del proceso inmediato, es haber generado una situación que posibilite el contradictorio con la declaración del imputado. Solamente de esa manera se podrá afirmar que se está ante un supuesto de delito evidente puesto que se ha dado la oportunidad al imputado de oponerse con otros hechos - impeditivos, modificativos o extintivos a los que constituyen la imputación.

El acuerdo plenario en el fundamento 8, ha precisado que la flagrancia presume que todos los elementos se encuentren presentes en el lugar de la detención que evidencien la comisión del delito los mismos que deben ser recabados durante la captura (...) la flagrancia delictiva se ve, no se demuestra, y está vinculada a la prueba directa y no a la indirecta, circunstancial o indiciaria. (Mendoza F., 2016).

- **Ausencia de complejidad o simplicidad**

Los supuestos de complejidad previstos en el artículo 343.3 del CPP, son cuantitativos pues atienden a criterios de pluralidad de imputados, agraviados, cantidad de actos de investigación o cantidad de tiempo a emplearse en la obtención de esa información; ello es una interpretación literal del texto legal. Consideramos que los supuestos de complejidad no se agotan en los previstos legalmente en el dispositivo, sino que existen supuestos de

complejidad material que consideran otros marcos de evaluación de complejidad.

Debería aplicarse con estricta razonabilidad y advertir supuestos de complejidad cualitativa, no previstos dentro de los supuestos legales de complejidad cuantitativa; como por ejemplo, los delitos de: pena de cadena perpetua, por más que presente apariencia de flagrancia delictiva

Otro supuesto de complejidad se presenta al momento de determinar el tipo de concurso de delitos: real, ideal y con mayor frecuencia el concurso aparente. (Mendoza F., 2016).

- **Gravedad del hecho o cuantificador limitante**

El acuerdo plenario en el fundamento 10, toma la gravedad de los hechos objeto de imputación como criterio para aplicar el proceso inmediato. Se hace referencia a que basta que los delitos especialmente graves demandan una mayor y profundo nivel en su esclarecimiento para proscribir constitucionalmente el proceso inmediato; sin embargo, se afirma que no existe una norma definidora de un delito especialmente grave y se presenta un listado enunciativo; además se precisa que el eje rector es la evidencia delictiva. (Mendoza F., 2016).

2.2.5 Las Garantías Genéricas del Proceso Penal Peruano

2.2.5.1 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Encontramos establecida esta garantía en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993. Considerada por la doctrina como un derecho constitucional que supone de manera general: a) un derecho de las personas a acceder ante los órganos judiciales, de manera directa o a través de representantes. b) ejercer los recursos y medios de defensa técnicos que la

ley provee; c) a obtener una resolución razonable y fundada en derecho; d) exigir al órgano jurisdiccional la ejecución de la resolución obtenida.

2.2.5.2 Derecho a los recursos legalmente previstos en la ley

Derecho relacionado con el derecho a la pluralidad de instancias debido a que nuestro sistema reconoce intrínsecamente la falibilidad de los órganos judiciales. Siendo el recuso impugnatorio por excelencia, el recurso de apelación debido al amplio acceso que se tiene a él. Además de existir otro recurso como es el de casación con una finalidad distinta a la apelación.

2.2.5.3 Derecho al debido proceso

El derecho al debido proceso comprende a su vez varios otros derechos:

- Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

Es necesario que los procesos judiciales se tramiten con la celeridad debida, siendo que la esencia de la actividad jurisdiccional es administrar justicia pero una justicia rápida, célere y sin dilaciones.

El sometido a juicio carga sobre si una cuota irreparable de sufrimiento, gastos y aun de descrédito público por ello la importancia de resolver lo más pronto su situación jurídica. (Binder, 1993).

- Derecho a un juez imparcial

Es una de las garantías más importantes del proceso penal, esta garantía señala que el Juez es un tercero imparcial responsable de dar solución o emitir una resolución con respecto a una causa o imputación, el mismo que está prohibido de vincularse subjetivamente con las partes o en base a un prejuicio con respecto a la causa. (Montero A., 1998).

2.2.5.4 Derecho a la presunción de inocencia

Se les reconoce a las personas el derecho de ser tratados como inocentes por el ordenamiento jurídico a pesar de estar sujetos a una investigación criminal hasta que no exista pronunciamiento judicial firme que corrobore que la persona ha cometido un ilícito.

La garantía de presunción de inocencia no solo reviste la consideración del imputado o acusado como inocente, sino que exige que el sujeto que viene atravesando un proceso judicial sea tratado por los órganos del ordenamiento jurídico y la sociedad como una persona que aún no se le ha comprobado responsabilidad jurídica penal. (Zaffaroni, 1984).

2.2.6 Derecho a la Defensa

El derecho de defensa es una garantía constitucional que tiene toda persona en nuestro sistema jurídico para poder comparecer ante los órganos persecutores. Para la doctrina el derecho a la defensa en sede penal es importantísima y privilegiada, protegiendo los derechos de los imputados, debido a la relevancia de los bienes jurídicos en juego, por ello se considera que los sujetos que participan en un proceso civil se enfrentan entre sí con sus propios medios equiparando sus condiciones, distinto al derecho penal donde el imputado debe enfrentar al estado y toda su maquinaria de persecución.

La defensa siempre será necesaria, aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del proceso. (San Martín C, 2003)

Sendra (1992) manifiesta que entiende el derecho de defensa como:

Garantía fundamental que le asiste al imputado de ser acompañado de su

abogado defensor a lo largo del proceso penal para responder con eficacia sobre la acusación e imputación, articulando con libertad e igualdad de armas ante los actos de prueba (...)

2.2.6.1 Formas de ejercer la defensa

- Dimensión material

San Martín (2003) señala:

Que la defensa material junto con la defensa técnica son partes del derecho a la defensa. La defensa material se basa en el derecho o facultad del acusado a ejercer su autodefensa; respondiendo con respecto a la incriminación, negando la misma, guardando silencio o allanándose a la imputación de la Fiscalía.

El Tribunal Constitucional establece que la dimensión material del derecho de defensa se manifiesta cuando el imputado ejerce su propia defensa desde el mismo momento que conoce que se le está atribuyendo la comisión de un determinado ilícito.

- Dimensión formal o defensa técnica.

Los abogados son los que ejercen esta defensa, cumple la función técnica – jurídica de defensa de las partes en el proceso penal garantizando sus derechos.

La defensa técnica concretiza la garantía de la defensa en el proceso penal, porque mediante la asistencia se configuran los principios de igualdad entre las partes y de contradicción, equiparando el equilibrio con la Fiscalía.

El Tribunal Constitucional señala que la defensa técnica es el asesoramiento y patrocinio por un abogado mientras dure el proceso penal. La defensa técnica constituye una “exigencia para la validez del juicio”.

- **Obligaciones de los órganos judiciales respecto al derecho de defensa.**

En el Expediente N° 04581-2009-PA/TC, f.j.6. Resolución emitida por el máximo intérprete de nuestra constitución estableció que el derecho a la defensa conlleva dos obligaciones por parte de los órganos judiciales. El primero, que la persona acusada o sometida a investigación sea informada inmediatamente con respecto a las razones por las que se le procesa. El segundo, que todo imputado debe comunicarse personalmente con su defensor de su elección.

2.2.6.2 Las exigencias constitucionales del derecho de defensa.

- a) El derecho a ser asesorado por un abogado defensor.
- b) El derecho de contradicción.
- c) El principio acusatorio.

2.2.6.3 Expresiones o manifestaciones del derecho a la defensa.

Binder explica:

El derecho a la defensa se considera que en el proceso penal cumple una función muy especial, pues no solo actúa con el resto de garantías procesales, sino que esta hace operativa a todas las demás", de allí que la garantía de defensa no pueda ser considerada en la misma dimensión que las otras garantías procesales en tal sentido se pueden extraer algunas manifestaciones de dicho, derecho y garantía, resaltando las siguientes:

- Derecho a ser informado de la imputación o de ser el caso, de la acusación:

El acusado debe conocer la naturaleza de la imputación o acusación y las razones de la misma.

- Oportunidad de la información

Las partes no pueden ser impedidas por actos de los órganos judiciales al uso de los medios y herramientas necesarias, aptas y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

- Derecho a contar con asistencia pública.

Cuando el imputado no cuente con los recursos económicos suficientes para contratar a un abogado defensor privado el estado tiene la obligación de proveerle un defensor de oficio garantizando en el proceso su derecho de defensa.

Están adscritos al derecho de defensa los siguientes derechos:

- Derecho a plantear los medios impugnatorios (recursos ordinarios y extraordinarios), dentro del plazo y mediante la forma que concede la ley.
- Derecho de sustituir al abogado cuando se presenta una negligencia inexcusable o una falla manifiesta (indefensión técnico-jurídica)
- El derecho de la autodefensa, es decir a defenderse a sí mismo por parte del imputado.
- El derecho del investigado o procesado a guardar silencio.

2.2.7 Defensa Eficaz

El derecho de defensa eficaz se relaciona a la vez con diferentes derechos, como : que el imputado tenga un abogado desde que empiezan las investigaciones hasta la culminación; también que el imputado o acusado pueda dialogar con su defensor, sin obstrucción, censura y en forma secreta; que sea informado de las razones de su detención, que sea informado de la imputación o acusación iniciada en su contra; que tenga acceso a la revisión del expediente, archivos y documentos o las diligencias de la investigación proceso; que se cuente con el tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que se pueda contar con un intérprete o traductor en caso de que el inculcado no conozca el idioma del órgano del juzgamiento o tribunal, entre otros.(Cristóbal T, 2016).

El derecho a la defensa eficaz debe desterrar cualquier posibilidad en la que el imputado, procesado o condenado sea representado aparentemente por un abogado defensor, pues la sola existencia o presencia física de un defensor en las diligencias - actos procesales - o audiencias no involucra que en esencia se configure tal derecho; entenderlo de esa forma llevaría a sostener que es una mera formalidad procesal.. (Cristóbal T, 2016).

2.2.7.1 El control de la eficacia de la actuación del abogado defensor

El abogado debe realizar la defensa con responsabilidad y diligencia. Lo contrario conllevaría a considerar que se está generando indefensión del imputado contribuyendo a que una persona no responsable de una acción penal no salga bien librado del proceso. El sistema procesal norteamericano basa su derecho a la defensa en la sexta enmienda de constitución que dice: “en todos los juicios penales, el imputado debe tener la asistencia de un abogado para su defensa”. Ello es fundamental en un sistema garantista. (Arbulú V., 2017).

2.2.8 Defensa Ineficaz de un defensor

La corte se Estados unidos estableció dos supuestos para considerar cuando estamos ante una defensa ineficaz.

Primero: el acusado debe demostrar que la labor de su abogado fue deficiente. Es decir que su abogado cometió errores gravísimos y que no garantizo su derecho.

Segundo: demostrar que el rendimiento deficiente fue perjudicial en su defensa. Establecer que los errores graves privaron al imputado de un juicio imparcial cuyo resultado sea fidedigno. Se evalúa a los abogados con relación a las normas de la abogacía. Esto es manifiesto cuando los abogados presentan recursos que a todas luces resultan improcedentes por desconocimiento de la norma procesal.

Sostener la ineficacia no es válido cuando el imputado no logra demostrar que el rendimiento deficiente le causo perjuicio. (Arbulú V., 2017).

2.2.9. El proceso inmediato y su incompatibilidad con el derecho de defensa.

El proceso inmediato desde su configuración presenta serios cuestionamientos desde la perspectiva del derecho de defensa , debido a que desde el ámbito normativo no se ha establecido un plazo en el cual la defensa técnica podrá producir la prueba necesaria para realizar su estrategia o su teoría del caso alternativa.

La manifestación del derecho de defensa es contar con los medios suficientes y necesarios, dispuesto de manera específica en el artículo 14.3.b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.c de la Convención Americana de Derechos Humanos, limitado por la forma en que se encuentra regulado el proceso inmediato, el acusado no tiene los medios

pertinentes para preparar su defensa. (Ore A., 2016).

El derecho debe ser ejercido de manera amplia e irrestricta durante todo el proceso en sus diferentes etapas, es decir, el imputado y su abogado deben tener la posibilidad de acceder y obtener todos los medios que le permitan preparar una buena estrategia y defensa de manera efectiva. Por ello al recortar etapas en el proceso inmediato se ve restringido este derecho. (Ore A., 2016).

En el proceso inmediato también resulta afectado el derecho de contar con un tiempo prudencial para preparar la defensa, por lo tanto al recortarse los plazos del proceso también se estaría recortando las garantías que le asiste al imputado.

Debido a este derecho, en sentido estricto, el abogado en representación de su patrocinado debe contar con el tiempo adecuado, justo y necesario para diseñar, desarrollar y ejecutar de manera eficaz actos que le permitan desvirtuar o contradecir la imputación penal. Tiempo con el que no cuenta el imputado en el proceso inmediato, pues el plazo es muy breve. (Ore A., 2016).

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Celeridad Procesal.

Finalidad ideal que persigue todo sistema de administración de justicia, para que el proceso se desarrolle normalmente y culmine en forma pronta y oportuna; se le opone la dilación procesal, entendida como todo acto destinado a retardar la administración de justicia. (Diccionario jurídico fundamental – Pedro Flores Polo-2002)

2.3.2. Delito

Infracción punible// hecho ilícito (capitant)// la palabra viene del latín “delictum”, que quiere decir: acto antijurídico y doloso castigado con una pena. // Para Jiménez de Asua “Es el acto típico y antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad” (Flores P-2002)

2.3.3. En Flagrante

La RAE (Real Academia Española) define flagrante de la siguiente manera: loc. adv. En el mismo momento de estarse cometiendo un delito, sin que el autor haya podido huir."

2.3.4. Garantías Constitucionales

Para capitant: Título especial de ciertas constituciones escritas, bajo el cual se agrupan a las prohibiciones impuestas a los poderes Legislativos y ejecutivo de acatar los derechos individuales.(Flores P. 2002)

2.3.5. Incoar

Iniciar o comenzar algo. En Derecho Procesal, dar principio a un sumario, proceso, pleito o expediente; comenzar unas actuaciones judiciales.(Cabanellas G.1999)

2.3.6. Juzgado De Investigación Preparatoria- Jip.

Juzgado de Investigación Preparatoria; encargado de realizar la etapa de la investigación conocida también como Juzgado de garantías en el Nuevo Proceso Penal.

2.3.7. Juzgado Penal Unipersonal - Jup.

Juzgado Penal Unipersonal; encargado de realizar la etapa de juicio oral cuando la pena privativa de libertad a imponerse en menor de seis años en el Nuevo Proceso penal.

2.3.8. Juzgado Penal Colegiado - JPC

Juzgado Penal Colegiado; encargado de realizar la etapa de juicio oral cuando la pena privativa de libertad a imponerse en mayor a seis años en el Nuevo Proceso penal.

2.3.9. Procesado

1. adj. Persona objeto de procesamiento.

2.3.10. Simplificación

1. f. Acción y efecto de simplificar.

3. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1. Localidad y periodo de ejecución.

Localidad: Tumbes.

Periodo de ejecución: Febrero de dos mil diecinueve a Junio de dos mil diecinueve.

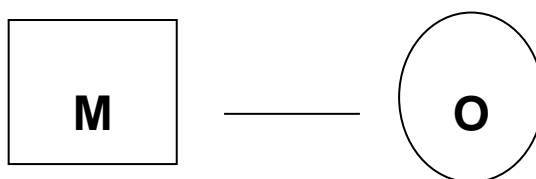
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

- **Tipo de investigación**

La investigación tenía como objetivo principal analizar la relación de influencia del proceso inmediato por flagrancia delictiva con el derecho a la defensa del imputado en el Distrito Judicial de Tumbes, de acuerdo al enfoque de investigación, es de tipo descriptiva correlacional.

- **Diseño de Investigación**

El diseño a aplicarse será el descriptivo de una sola casilla.



Dónde:

M: Representa la muestra (233 operadores jurídicos del sistema de justicia en el distrito judicial de Tumbes)

O: Representa lo que se va a observar

3.3. Población, muestra y muestreo.

- **Población.**

La población a estudio está constituida por todos los abogados colegiados a la orden del Colegio de Abogados de Tumbes, que suman un total de 800 personas entre ellos abogados que ejercen la labor fiscal y Jurisdiccional en el Distrito Judicial de Tumbes.

- **Muestra.**

En la presente investigación se utilizó el procedimiento de aplicación de encuestas a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Tumbes, abogados que ocupan cargos de fiscales y jueces a efectos de determinar si han confluído supuestos de influencia con respecto a la celeridad del proceso inmediato en relación con el derecho de defensa del imputado.

- **Muestreo.**

Se empleará el muestreo aleatorio simple ya que se escogerá al azar el número de personas que integran la muestra de la población que tengan características similares.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Métodos:

- **Método Analítico.**-es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.
- **Método Comparativo.**- Que nos ha permitido el estudio analítico y comparativo de las diversas interpretaciones de las leyes, en especial a lo concerniente a procesos de amparo, sobre declaratoria de inaplicabilidad de una norma.

Técnicas:

- Acopio de documentos, para la obtención de la información doctrinaria y legislativa respecto del proceso especial de proceso inmediato.
- Fotocopiado, para contar con la reproducción de libros y artículos jurídicos relacionados con el tema de investigación.
- La encuesta.

Instrumentos:

- Fichas de investigación bibliográficas: se utilizaran para perennizar las fuentes (libros, revistas, textos, artículos, etc.).

3.5. Procesamiento y análisis de datos.

- Comparación.- la información obtenida será comparada con información ya recopilado en otros trabajos de investigación a nivel nacional.
- Análisis.- la información será analizada de manera cuidadosa.
- Redacción.- los resultados serán redactados en el trabajo de investigación.

Análisis de datos

- Encuestas (Abogados)

4. RESULTADOS

Presentaremos los resultados obtenidos de la recolección de información.

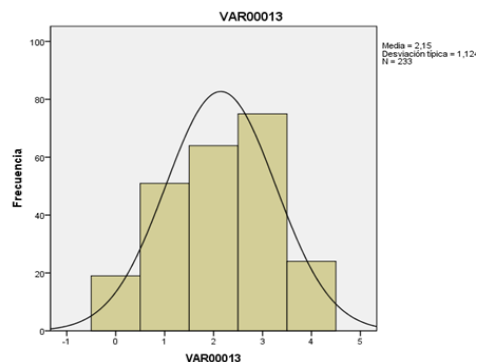
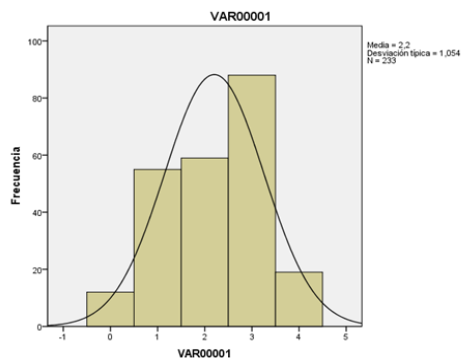
Presentaremos variables y dimensiones.

Tabla 01. Indicadores de la dimensión celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el plano formal.

ITEN	INDICADORES	X	DS
1 - 13	Pronta calificación de delito para su requerimiento.	2.175	1.089
2 - 14	Pronta Calificación de procedencia en audiencia única.	2.02	1.138
3 - 15	Supresión de etapas procesales	2.2	1.035

Fuente: cuestionario aplicado

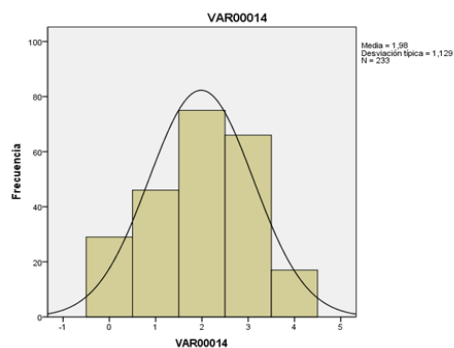
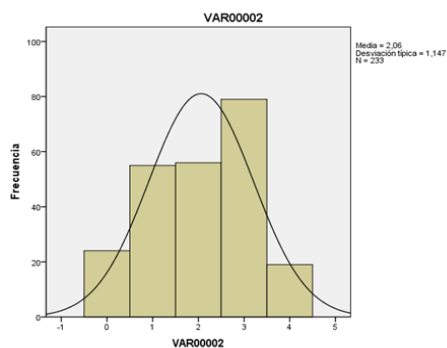
Indicador: Pronta calificación de delito para su requerimiento.



ITEN 1: ¿Considera usted que la calificación de tipificación que realiza la fiscalía en el requerimiento de proceso inmediato es apresurada y célere?

ITEN 13: Si la calificación del delito realizada por la fiscalía en el requerimiento de proceso inmediato es realizad de manera célere; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?

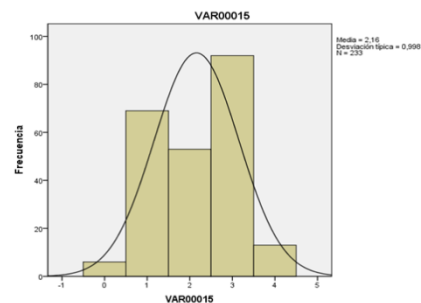
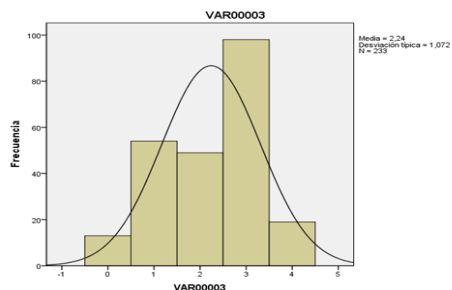
Indicador: Pronta Calificación de procedencia en audiencia única.



ITEN 2: ¿Considera usted que la calificación de procedencia en audiencia única del proceso inmediato es realizada de manera célere?

ITEN 14: Si la calificación de procedencia es realizada de manera célere en el proceso inmediato; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?

INDICADOR: Supresión de etapas procesales.



ITEN 3: ¿Considera usted que la supresión de etapas procesales hace del proceso inmediato una alternativa procesal célere?

ITEN 15: Si la supresión de etapas en el proceso inmediato genera celeridad; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?

Tabla 02: Dimensión celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el plano formal.

DIMENSIONES	X	DS	INDICADORES	X	DS
			Pronta calificación de delito para su requerimiento.	2.17 5	1.08 9
PLANO FORMAL	2.131666 7	1.087333	Pronta Calificación de procedencia en audiencia única.	2.02	1.13 8
			Supresión de etapas procesales	2.2	1.03 5

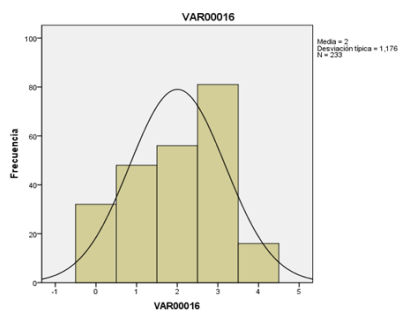
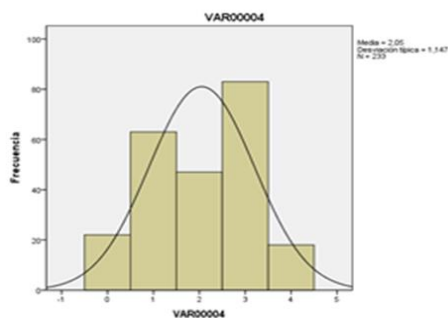
Fuente: Cuestionario aplicado

Tabla 03: Indicadores de la dimensión celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el plano sustancial.

ITEN	INDICADORES	X	DS
4 – 16	plazos cortos	2.025	1.1615
5 – 17	Condenas rápidas.	2.36	1.057
6 – 18	Prontitud en la justicia.	2.005	1.1175

Fuente: cuestionario aplicado.

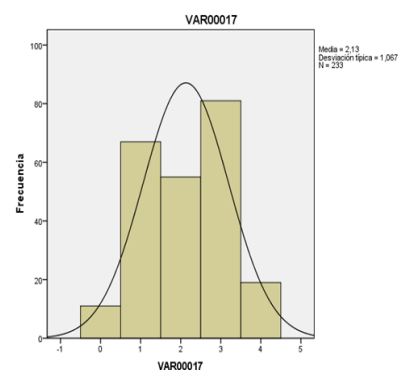
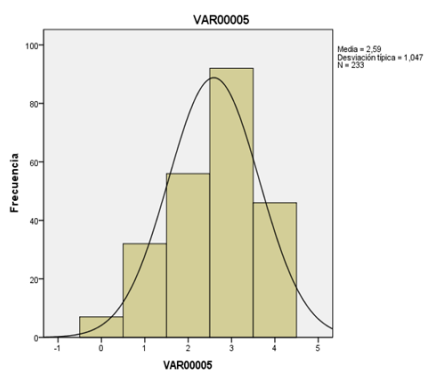
Indicador: Plazos cortos.



ITEN 4: ¿Considera usted que los plazos que se utilizan en la tramitación del proceso inmediato son breves y céleres?

ITEN 16: Si los plazos que se utilizan en la tramitación del proceso inmediato son breves y céleres; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?

Indicador: Condenas rápidas.



ITEN 5: ¿Considera usted que las sentencias expedidas bajo la vía del proceso inmediato son obtenidas en poco tiempo y de manera célere?

ITEN 17: Si las sentencias expedidas bajo la vía del proceso inmediato son obtenidas en poco tiempo y de manera célere; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?

Indicador: Prontitud en la justicia.	
<p>ITEN 3: ¿Considera usted que la supresión de etapas procesales hace del proceso inmediato una alternativa procesal célere?</p>	<p>ITEN 15: Si la supresión de etapas en el proceso inmediato genera celeridad; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?</p>

Tabla 04: Dimensión celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el plano sustancial.

DIMENSIONES	X	DS	INDICADORES	X	DS
			plazos cortos	2.02 5	1.161 5
PLANO SUSTANCIAL	2.13	1.112	Condenas rápidas.	2.36	1.057
			Prontitud en la justicia	2.00 5	1.117 5

Fuente: Cuestionario aplicado.

Tabla 05: Variable celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva.

DESCRIPCION	X	DS	DIMENSIONES	X	DS	INDICADORES	X	DS
CELERIDAD DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA	2.1308334	1.0996667	PLANO FORMAL	2.1316667	1.0873333	Pronta calificación de delito para su requerimiento.	2.175	1.089
						Pronta Calificación de procedencia en audiencia única.	2.02	1.138
						Supresión de etapas procesales	2.2	1.035
						plazos cortos	2.025	1.1615
						Condenas rápidas.	2.36	1.057
Prontitud en la justicia	2.005	1.1175						

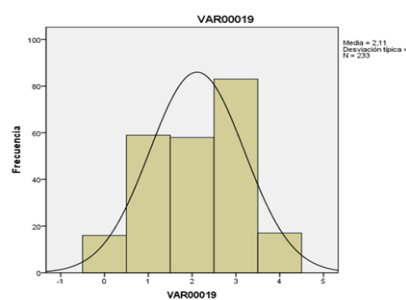
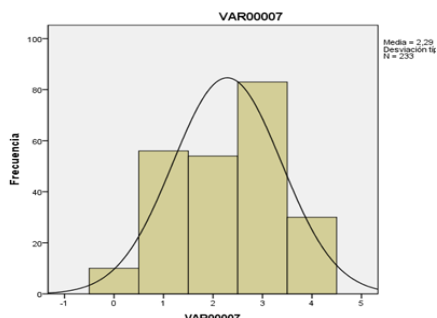
Fuente: Cuestionario aplicado

Tabla 06: Indicadores de la dimensión adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado en el plano formal.

ITEN	INDICADORES	X	DS
7 - 19	Corto tiempo para recabar información y presentar en juicio.	2.2	1.0895
8 - 20	Corto tiempo para elaborar una teoría del caso.	2	1.133
9 - 21	Corto tiempo para estudiar la teoría del caso de la fiscalía.	2.135	1.131

Fuente: Cuestionario aplicado.

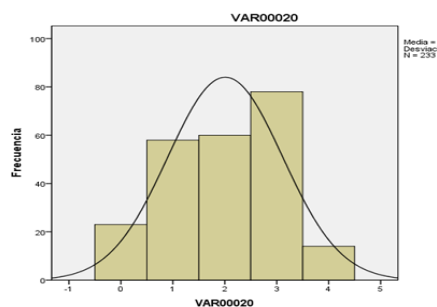
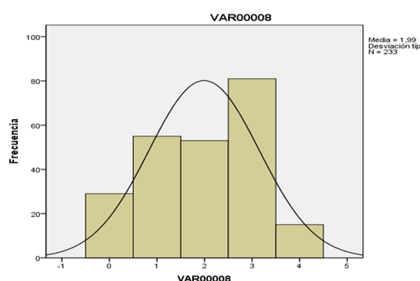
INDICADOR: Corto tiempo para recabar información y presentar en juicio.



ITEN 7: ¿Considera usted que es corto el tiempo para recabar y presentar información en juicio ante la tramitación de un proceso inmediato?

ITEN 19: Si es corto el tiempo para recabar y presentar información en juicio ante la tramitación de un proceso inmediato; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?

INDICADOR: Corto tiempo para elaborar una teoría del caso.



ITEN 8: ¿Considera usted que es corto el tiempo para elaborar una teoría del caso ante la tramitación de un proceso inmediato?

ITEN 20: Si es corto el tiempo para elaborar una teoría del caso ante la tramitación de un proceso inmediato; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?

INDICADOR: Corto tiempo para estudiar la teoría del caso de la fiscalía.

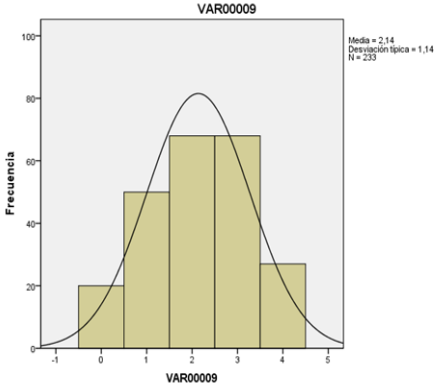
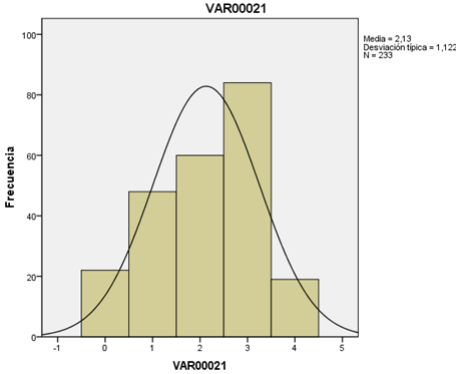
	
<p>ITEN 9: ¿Considera usted que es corto el tiempo para estudiar la teoría del caso que plantea el Ministerio Público ante la tramitación de un proceso inmediato?</p>	<p>ITEN 21: Si es corto el tiempo para estudiar la teoría del caso que plantea el Ministerio Público ante la tramitación de un proceso inmediato; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?</p>

Tabla 07: dimensión adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado en el plano formal.

DIMENSIONES	X	DS	INDICADORES	X	DS
PLANO FORMAL	2.111 6667	1.117 8333	Corto tiempo para recabar información y presentar en juicio.	2.2	1.0895
			Corto tiempo para elaborar una teoría del caso.	2	1.133
			Corto tiempo para estudiar la teoría del caso de la fiscalía.	2.135	1.131

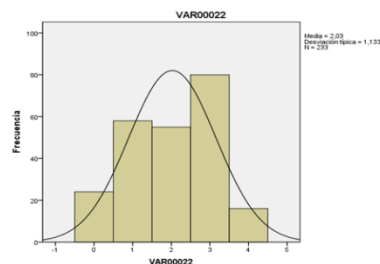
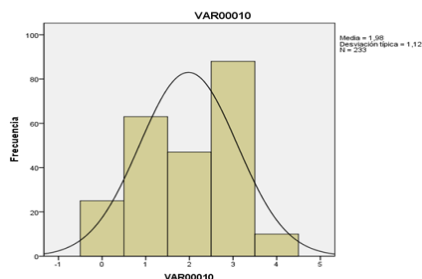
Fuente: Cuestionario aplicado.

Tabla 08: Indicadores de la dimensión adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado en el plano material.

ITEN	INDICADORES	X	DS
10 - 22	Corto tiempo para conocer los hechos que se le atribuye.	2.005	1.1265
11 - 23	Corto tiempo para aclarar ante las autoridades competentes sobre la incriminación.	2.155	1.1195
12 - 24	Corto tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción la incriminación.	1.985	1.117

Fuente: Cuestionario aplicado.

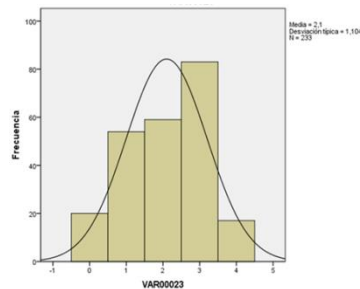
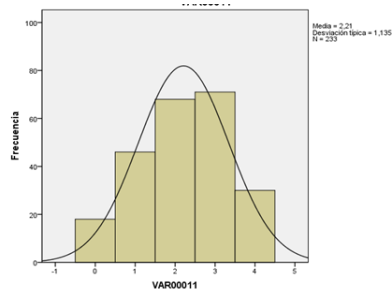
INDICADOR: Corto tiempo para conocer los hechos que se le atribuye.



ITEN 10: ¿Considera usted que es corto el tiempo para conocer los hechos que se atribuye a una persona ante la inminente realización de audiencia de incoación de proceso inmediato y probable incriminación?

ITEN 22: Si es corto el tiempo para conocer los hechos que se atribuye a una persona ante la inminente realización de audiencia de incoación de proceso inmediato; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?

INDICADOR: Corto tiempo para aclarar ante las autoridades competentes sobre la incriminación



ITEN 11: ¿Considera usted que es corto el tiempo para aclarar ante las autoridades competentes sobre la supuesta incriminación de una persona ante la inminente realización de audiencia de incoación de proceso inmediato?

ITEN 23: Si es corto el tiempo para aclarar ante las autoridades competentes sobre la supuesta incriminación de una persona ante la inminente realización de audiencia de incoación de proceso inmediato; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?

INDICADOR: Corto tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción la incriminación.	
<p>ITEN 12: ¿Considera usted que es corto tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción de la incriminación cuando la realización de juicio es próxima?</p>	<p>ITEN 24: Si es corto el tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción de la incriminación cuando la realización de juicio es próxima; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?</p>

Tabla 09: dimensión adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado en el plano material.

DIMENSIONES	X	DS	INDICADORES	X	DS
PLANO MATERIAL	2.048 3333	1.121	Corto tiempo para conocer los hechos que se le atribuye.	2.005	1.1265
			Corto tiempo para aclarar ante las autoridades competentes sobre la incriminación.	2.155	1.1195
			Corto tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción la incriminación.	1.985	1.117

Fuente: Cuestionario aplicado.

Tabla 10: Variable adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado.

DESCRIPCION	X	DS	DIMENSIONES	X	DS	INDICADORES	X	DS			
ADECUADO EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO	2.08	1.1194167	PLANO FORMAL	2.111 6667	1.117 8333	Corto tiempo para recabar información y presentar en juicio.	2.2	1.0895			
						Corto tiempo para elaborar una teoría del caso.	2	1.133			
						Corto tiempo para estudiar la teoría del caso de la fiscalía.	2.135	1.131			
						PLANO MATERIAL	2.048 3333	1.121	Corto tiempo para conocer los hechos que se le atribuye.	2.005	1.1265
						Corto tiempo para aclarar ante las autoridades competentes sobre la incriminación.	2.155	1.1195			
						Corto tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción la incriminación.	1.985	1.117			

Fuente: Cuestionario aplicado.

Asociación entre la celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el plano formal y sustancial y la relación de influencia del adecuado ejercicio del derecho a la defensa del imputado en el plano material y formal en el Distrito Judicial de Tumbes.

Contraste de hipótesis estadísticas

Hipótesis

H₀: no existe relación de influencia entre la celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva y el adecuado ejercicio del derecho a la defensa del imputado.

H₁: existe relación de influencia entre la celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva y el adecuado ejercicio del derecho a la defensa del imputado.

Nivel de Confianza: 95 %.

Nivel de error α : 5% o 0,05

Tabla 11. Medida de la asociación entre las variables (Prueba de χ^2)

		ADECUADO EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO	
		MATERIAL	FORMAL
	χ^2 *	0,989	0,912
	SUSTANCIAL		
CELERIDAD DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA	Sig.**	0,000***	0,000***
	χ^2 *	0,897	0,893
	FORMAL		
	Sig.**	0,000***	0,000***

* La Prueba es χ^2 de Pearson. ** Significancia. *** Valor de probabilidad significativo al 0,05.

Se aprecia que la celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el plano formal y sustancial tiene una relación de influencia de afectación en el adecuado ejercicio del derecho a la defensa del imputado en el plano material y formal en el Distrito Judicial de Tumbes es por ello que se acepta así nuestra Hipótesis.

5. DISCUSIÓN

5.1. Celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el plano formal

Teniendo en cuenta los resultados mostrados en la tabla 01, se puede advertir que los encuestados se encuentran en una media de 2.175 ± 1.089 con respecto al indicador referido a la pronta calificación del delito para el requerimiento del proceso inmediato por flagrancia, lo que determina que los encuestados consideran que a veces la celeridad del proceso inmediato por la pronta calificación estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

En la tabla 01, también se puede advertir que los encuestados se encuentran en una media de 2.02 ± 1.138 con respecto al indicador referido a la pronta calificación de procedencia en audiencia única de proceso inmediato por flagrancia, lo que determina que los encuestados consideran que a veces la celeridad del proceso inmediato por la pronta calificación de procedencia en audiencia única de proceso inmediato estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Se puede advertir que en la tabla N° 01 los encuestados se encuentran en una media de 2.2 ± 1.035 con respecto al indicador referido a la supresión de etapas procesales de proceso inmediato por flagrancia, lo que determina que los encuestados consideran que a veces con una ligera tendencia a casi siempre la supresión de etapas procesales en el proceso inmediato hacen del mismo un mecanismo célere que estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

En ese sentido respecto de la dimensión de la Celeridad del proceso inmediato por flagrancia en el Plano Formal los encuestados se encuentran en una media de 2.1316667 ± 1.0873333 considerando que a

veces con una tendencia a casi siempre existe celeridad en el proceso inmediato por flagrancia y que la misma estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

5.2. Celeridad del proceso inmediato en el plano Sustancial

Teniendo en cuenta los resultados mostrados en la tabla 02, se puede advertir que los encuestados se encuentran en una media de 2.025 ± 1.1615 con respecto al indicador referido a los plazos cortos en el proceso inmediato por flagrancia, lo que determina que los encuestados consideran que existen plazos cortos en este proceso y que a veces los plazos estarían afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

En la tabla N° 02, también se puede advertir que los encuestados se encuentran en una media de 2.36 ± 1.057 con respecto al indicador referido a la obtención de condenas rápidas en el proceso inmediato por flagrancia, lo que determina que los encuestados consideran que a veces la obtención de condenas rápidas en el proceso inmediato estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Se puede advertir que en la tabla N° 02 los encuestados se encuentran en una media de 2.005 ± 1.1175 con respecto al indicador referido a la prontitud de la justicia en el proceso inmediato por flagrancia, lo que determina que los encuestados consideran que a veces existe prontitud de justicia en el proceso inmediato.

En ese sentido respecto de la dimensión de la Celeridad del proceso inmediato en el Plano sustancial los encuestados se encuentran en una media de 2.13 ± 1.112 considerando que a veces en la dimensión se considera que la celeridad del proceso inmediato por flagrancia existe pero

que la misma genera afectación del adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Respecto de la variable celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva se advierte que los encuestados se encuentran en una media 2.1308334 ± 1.0996667 considerando a veces según lo obtenido existe celeridad en el proceso inmediato y que la misma afecta a veces el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

5.3. Adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado en el plano formal

Teniendo en cuenta los resultados mostrados en la tabla 02, se puede advertir que los encuestados se encuentran en una media de 2.2 ± 1.0895 con respecto al indicador referido al corto tiempo para recabar información y presentar en juicio en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, lo que determina que los encuestados consideran que a veces por el corto tiempo para recabar información y presentar en juicio estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Resultados que concuerdan con lo señalado por el profesor Alfredo Araya, cuando manifiesta que el plazo razonable debe darse en relación de las necesidades del caso y otra asumir que el plazo de 24 horas es un plazo necesario para preparar un defensa así sea fácil. Los casos complejos requieren de los plazos del proceso común. Para los casos fáciles y flagrantes deben operarse bajo el proceso inmediato regular.

En la tabla 02, también se puede advertir que los encuestados se encuentran en una media de 2 ± 1.133 con respecto al indicador referido al corto tiempo para elaborar una teoría del caso en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, lo que determina que los encuestados consideran

que a veces por el corto tiempo para para elaborar una teoría del caso en el proceso inmediato estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Se puede advertir que en la tabla N° 02 los encuestados se encuentran en una media de 1.985 ± 1.117 con respecto al indicador referido al corto tiempo para estudiar la teoría del caso que plantea el Ministerio Público ante la incoación de proceso inmediato, lo que determina que los encuestados consideran que a veces el corto tiempo estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa generando lo conocido en el sistema procesal como indefensión.

En ese sentido respecto a la dimensión de Adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado en el plano formal los encuestados se encuentran en una media de 2.0483333 ± 1.121 considerando que a veces se estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

5.4. Adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado en el plano sustancial.

Teniendo en cuenta los resultados mostrados en la tabla 02, se puede advertir que los encuestados se encuentran en una media de 2.005 ± 1.1265 con respecto al indicador referido al corto tiempo para conocer los hechos que se le atribuye a la persona ante la incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva, lo que determina que los encuestados consideran que a veces por el corto tiempo para recabar información y presentar en juicio en el proceso inmediato al imputado se le estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

En la tabla 02, también se puede advertir que los encuestados se encuentran en una media de 2.155 ± 1.1195 con respecto al indicador referido al corto tiempo para aclarar ante las autoridades competentes

sobre la supuesta incriminación en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, lo que determina que los encuestados consideran que a veces por el corto tiempo para aclarar ante las autoridades competentes en el proceso inmediato estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Se puede advertir que en la tabla N° 02 los encuestados se encuentran en una media de 1.985 ± 1.117 con respecto al indicador referido al corto tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción la incriminación de proceso inmediato, lo que determina que los encuestados consideran que a veces el corto tiempo estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Estos resultados concuerdan con lo que señala el autor Arsenio Ore Guardia quien señala que el proceso inmediato presenta serios cuestionamientos desde la perspectiva del ejercicio del derecho defensa, en tanto que desde el punto de vista normativo no se ha establecido un plazo dentro del cual la defensa podría producir la prueba necesaria para preparar su estrategia. Además señala que el derecho de defensa, en su manifestación de contar con los medios necesarios- recogidos de manera específica en el artículo 14.3 b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.c de la Convención Americana de Derechos Humanos- se ve seriamente limitado por el modo en que se encuentra regulado el proceso inmediato - el imputado no cuenta con todos los medios adecuados para la preparación de su defensa el mismo que debe ser ejercido de manera amplia e irrestricta durante todas las etapas del proceso, es decir, que el imputado o su defensa deben tener la posibilidad de acceder y obtener- desde el inicio hasta la conclusión del proceso- todos los medios necesarios que le permitan preparar su estrategia y, con ello, su defensa de manera efectiva.

Según manifiesta Víctor Jimmy Arbulú Martínez, el fiscal tiene que realizar los actos de investigación necesarios a efectos de reunir los elementos de convicción para en principio presentar una acusación o causa probable, y que aceptados sus medios de pruebas, luego de actuados en juicio oral, deberán probar su tesis acusatoria. El imputado no está obligado a probar su inocencia pues la tiene a su favor como presunción; pero no limita su derecho a ofrecer y solicitar la actuación de prueba que sostenga una teoría alternativa a la acusación fiscal, es por ello que consideramos la importancia de un plazo razonable de tiempo para la defensa.

En ese sentido respecto a la dimensión de Adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado en el plano formal los encuestados se encuentran en una media de 2.0483333 ± 1.121 considerando que a veces se estaría afectando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Jorge Luis Salas Arenas señala que con respecto al tiempo que tiene la defensa del imputado es recortado notoriamente cuando es sometido al proceso inmediato, debido que desde la detención en flagrancia delictiva hasta la audiencia de inicio de juicio inmediato, como máximo pueden transcurrir 7 días, y los cargos de manera precisa establecidos en la acusación son conocidos por el imputado el día de la audiencia o 3 días antes de su inicio, lo que considera vulnera el derecho de defensa, por cuanto el sentido definitivo de la acusación recién se pone en su conocimiento, lo que concuerda con lo señalado por el Dr. José Burgos Alfaro quien comparte la posibilidad de que el derecho de defensa, siendo incluso un derecho fundamental, no pueda ser restringido en un proceso inmediato, aunque la norma procesal así lo permite, por ser un proceso especial sumario y simplificado, los órganos jurisdiccionales y el ente persecutor, son los llamados por ley para hacer cumplir a cabalidad de manera inviolable e irrestricta este derecho de defensa. Refiere que

apuesta por el proceso inmediato reformado y que puede tener validez constitucional sin sacrificar algún derecho fundamental, máxime si pretende fundamentarse bajo una simplificación procesal.

Respecto de la variable adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado se advierte que los encuestados se encuentran en una media de 2.08 ± 1.1194167 considerando que a veces se da un adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado ante el sometimiento de una persona al proceso inmediato.

5.5. Asociación entre la celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el plano formal y sustancial y la relación de influencia del adecuado ejercicio del derecho a la defensa del imputado en el plano material y formal en el Distrito Judicial de Tumbes.

La exploración del X^2 indica que existe una asociación significativa entre las variables estadísticas analizadas. La dimensión celeridad del proceso inmediato en el plano sustancial presenta asociación significativa con la dimensión derecho de defensa en el plano material (X^2 **0,989**; p: 0,000; p < 0,05); de la misma manera la dimensión celeridad del proceso inmediato en el plano sustancial presenta asociación significativa con la dimensión derecho de defensa en el plano formal (X^2 **0,912**; p: 0,000; p < 0,05).

Para las asociaciones de la dimensión **celeridad del proceso inmediato en el plano sustancial presenta asociación significativa con la dimensión derecho de defensa en el plano material** se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 que indica la existencia de una asociación significativa con respecto a la **dimensión derecho de defensa en el plano material**. La asociación indica que la celeridad del proceso inmediato en el plano

sustancial afecta negativamente el adecuado ejercicio del derecho de defensa en el plano material.

Para las asociaciones de la dimensión **celeridad del proceso inmediato en el plano sustancial presenta asociación significativa con la dimensión derecho de defensa en el plano formal** se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 que indica la existencia de una asociación significativa con respecto a la **dimensión derecho de defensa en el plano formal**. La asociación indica que la celeridad del proceso inmediato en el plano sustancial afecta el derecho de defensa en el plano formal.

La exploración del X^2 indica que existe una asociación significativa entre las variables estadísticas analizadas. La dimensión celeridad del proceso inmediato en el plano formal presenta asociación significativa con la dimensión derecho de defensa en el plano material (X^2 **0, 897**; p : 0,000; $p < 0,05$); celeridad del proceso inmediato en el plano formal presenta asociación significativa con la dimensión derecho de defensa en el plano formal (X^2 **0, 893**; p : 0,000; $p < 0,05$).

Para las asociaciones de la dimensión **celeridad del proceso inmediato en el plano formal presenta asociación significativa con la dimensión derecho de defensa en el plano material** se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 que indica la existencia de una asociación significativa con respecto a la **dimensión derecho de defensa en el plano material**. La asociación indica que la celeridad del proceso inmediato en el plano formal afecta el derecho de defensa en el plano material.

Para las asociaciones de la dimensión **celeridad del proceso inmediato en el plano formal presenta asociación significativa con la dimensión derecho de defensa en el plano formal** se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 que indica la existencia de una asociación significativa con respecto a

la **dimensión derecho de defensa en el plano formal**. La asociación indica que la celeridad del proceso inmediato en el plano formal afecta el derecho de defensa en el plano formal.

Se ha determinado según señala la doctrina y los resultados de la presente investigación, existe afectación del derecho de defensa lo mismo que manifiestan los tesisistas Díaz y Arteaga señalando la existencia de un recorte del plazo razonable y tiempo para la búsqueda y ofrecimiento de pruebas, derechos intrínsecamente ligados con el derecho de defensa.

La investigación de la tesisista Arteaga (2017) no expone los resultados claramente obtenidos en el distrito Judicial de Arequipa, distinto a la investigación de la tesisista Díaz (2018), concordando con la mayoría de autores de prestigio, el Doctor Salas Arenas y Víctor Arbulú, que afirman que el proceso inmediato es un mecanismo vulnerador de garantías en diferentes aspectos del proceso penal, lo que no es adecuado en un sistema garantista como el peruano, siendo motivadas las daciones de sus leyes desde una perspectiva política no tomando en cuenta los principios constitucionales.

Por ello tenemos la posición con respecto a quienes delinquen o realizan actos delictivos deben ser justamente sancionados respetando las garantías constitucionales de los cuales estamos revestidos todos los ciudadanos, el estado quien ostenta el monopolio del poder y la violencia no puede equiparar su accionar con aquellos que infringen la normas del ordenamiento jurídico.

Los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a abogados del distrito Judicial de Tumbes, que son justamente aquellos que al ejercer la práctica de la defensa, observan la mecánica procesal considerando algunas veces, injusto el sometimiento de ciertas causas al proceso

inmediato teniendo como resultado penas excesivas a pesar de los denodados esfuerzos que realizan para ejercer de la manera más correcta la defensa, lo mismo que ha señalado como resultado nuestra encuesta coincidiendo como ya se ha mencionado con las posturas de algunos doctrinarios de nuestro país, que el proceso inmediato algunas veces es célere afectando el adecuado ejercicio de derecho de defensa del imputado en el plano sustancial y formal.

6. CONCLUSIONES

- Al analizar la relación de influencia del proceso inmediato por flagrancia delictiva con el derecho a la defensa del imputado en el Distrito Judicial de Tumbes según los datos proporcionados por esta investigación se puede concluir que existe una relación de afectación al adecuado ejercicio del derecho a la defensa del imputado en la sustanciación de estos procesos.
- La hipótesis general planteada en la investigación se valida, los instrumentos aplicados se concluye que existe afectación del derecho de defensa debido a que la garantía del plazo razonable es anulada en el proceso inmediato.
- Con respecto al objetivo específico uno consistente en determinar la existencia de celeridad en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes la investigación concluyo que según la percepción de los operados jurídicos existe celeridad en el proceso algunas veces.
- Con respecto al objetivo específico dos relacionado a determinar la existencia del adecuado ejercicio del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Tumbes se concluye que existe una relación de influencia del proceso inmediato algunas veces con respecto al derecho de defensa afectando el adecuado ejercicio.
- El objetivo tres que tiene como proposición determinar cuál es el nivel de relación del proceso inmediato con el derecho de defensa del imputado en el Distrito Judicial de Tumbes podemos concluir que el

nivel de relación es muy alto, y es un nivel de afectación del proceso para con el derecho.

7. RECOMENDACIONES

- En esta investigación se ha observado que a veces según percepción de los operadores jurídicos (abogados) existe afectación al debido ejercicio del derecho de defensa del imputado por ello proponemos que la aplicación del proceso inmediato debe establecerse solo en la sustanciación de los procesos donde el bien jurídico sea el de un delito bagatela por la poca complejidad, menos lesividad del bien jurídico protegido, permitiendo la flexibilización de garantías constitucionales en el juzgamiento.
- Se debería aplicar con mayor regularidad el otro modo de configuración del proceso inmediato que tiene como plazo para su incoación dentro de 30 días de formalizada la investigación para los casos que con el devenir de la investigación resulten fáciles y poco complejos.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACUERDO PLENARIO (2010).
- ALVARADO, A. (2005). Debido proceso versus pruebas de oficio. Rosario: editorial Juris.
- ARBULU MARTINEZ, V. (2017). El Nuevo Proceso Inmediato Y Su Problemática.
- ARTEAGA CARNERO, F. (2018). “Afectación al plazo razonable en la defensa del imputado en el proceso inmediato Arequipa 2015-2016”,
- BINDER ALBERTO, Introducción al Derecho Procesal Penal; Editorial Ad hoc; Buenos Aires, Argentina, 1993
- CARTAGENA HUMPIRI Y. (2016), “La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo n° 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de sicuani: un análisis a partir de la experiencia”
- CABANELLAS G. 1999.
- CRISTOBAL TÁMARA T, (2016). Derecho a la Defensa Eficaz - Una Crítica al Estado de Indefensión del Imputado. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- CÓDIGO PROCESAL PERUANO (2004).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)
- DE LA OLIVA SANTOS, A. (1997). Los Problemas De La Única Instancia. Tribunales de justicia N° 10.
- DIAZ DEXTRE, O. (2018). El proceso penal inmediato en el nuevo código procesal penal.
- FLORES POLO P. (2002). Diccionario jurídico fundamental.
- JINES TORRES, P. (2017). El Procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador. Editorial: Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- MAVILA LEON, R. (2005). El nuevo sistema procesal penal. Lima: Jurista Editores
- MENDOZA AYMA, F. (2016) .El nuevo proceso penal inmediato. Primera edición. Gaceta Jurídica. El Buho. E.i.r.l, lima,
- MESIA RAMIREZ, C. (LIMA 2004). Exegesis Del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica, P.105
- MONTERO AROCA, J. (1998). Imparcialidad o Incompatibilidad. Sobre la Imparcialidad del Juez y la Incompatibilidad de Funciones Procesales. Valencia: Tirant lo Blanch.
- NEYRA FLORES, J. A. (2005). “El Juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal”. artículo publicado en el Diario Oficial el Peruano, págs. 10-11.
- ORE GUARDIA, A. (2016) .El nuevo proceso penal inmediato. Primera edición. Gaceta Jurídica. El Buho. E.i.r.l, lima,
- ORE GUARDIA, A. (2016) .Derecho procesal peruano. Tomo III. El Buho. E.i.r.l, lima,
- PEÑA CABRERA, R. (1997). Procesos penales especiales. Lima - Perú: San Marcos
- SALAS ARENAS, J. (2016). .El nuevo proceso penal inmediato. Primera edición. Gaceta Jurídica. El Buho. E.i.r.l, lima,
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Volumen, 2 Edición, Grijley,
- SENDRA G, (1992)Derecho Procesal. T.2. Proceso Penal.Editorial: TIRANT LO BLANCH
- VERGUER GRAU, J. (1994). La defensa del imputado y el principio acusatorio. Barcelona: José María Bosch.
- ZAFFARONI, E. R. (1984). En busca de las penas perdidas. En Deslegitimación y dogmática jurídico penal (pág. 146). Lima-Per

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA E INFLUENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.

Autor: Br. YOLANDA BARRANTES LLACSAHUACHE

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE /DIMENSIÓN	METODOLOGÍA
<p>1.-Problema General.</p> <p>¿Cuál es la relación de influencia del proceso inmediato por flagrancia delictiva con el derecho a la defensa del imputado en el distrito judicial de Tumbes?</p> <p>2.- Problemas Específicos.</p> <p>2.1. ¿existió celeridad en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de tumbes?</p> <p>2.2. ¿existió un adecuado ejercicio del derecho de defensa en el distrito judicial de Tumbes?</p> <p>2.3. ¿cuál es el nivel de relación del proceso inmediato con el derecho de</p>	<p>1.-Objetivo General.</p> <p>Analizar la relación de influencia del proceso inmediato por flagrancia delictiva con el derecho a la defensa del imputado en el distrito judicial de Tumbes.</p> <p>2. Objetivos específicos</p> <p>2.1. Determinar la celeridad en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Tumbes.</p> <p>2.2. Determinar la existencia del adecuado ejercicio del derecho de defensa en el distrito judicial de tumbes.</p> <p>2.3. Determinar cuál es el nivel de relación del proceso inmediato con el</p>	<p>1.-Hipotesis General.</p> <p>La relación de influencia del proceso inmediato por flagrancia delictiva afecta significativamente el ejercicio del derecho a la defensa, en el plano formal y material en el distrito judicial de Tumbes.</p>	<p>1.- Variable.</p> <p>Celeridad del proceso inmediato por flagrancia.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1. plano formal</p> <p>2. plano sustancial</p> <p>2.- Variable.</p> <p>Adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1. formal,</p>	<p>Enfoque.</p> <p>Cuantitativo.</p> <p>Tipo.</p> <p>No experimental.</p> <p>Diseño.</p> <p>descriptivo-correlacional.</p> <p>Población.</p> <p>Actores judiciales del distrito judicial de tumbes.</p> <p>Muestra.</p> <p>Abogados de especialidad penal en el distrito judicial de tumbes.</p> <p>Técnica.</p> <p>encuesta</p> <p>Instrumento.</p> <p>Cuestionario</p>

defensa del imputado en el distrito judicial de Tumbes?	derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de tumbes.		derecho a una defensa técnica 2. material, imputado ejerce su propia defensa	...
---	--	--	--	-----

ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM
variable 1 CELERIDAD DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA.	Se refiere a que el proceso inmediato es considerado un mecanismo célere por los cortos plazos que se han establecido en sus etapas.	PLANO FORMAL	Pronta calificación de delito para su requerimiento.	1 (13)
			Pronta Calificación de procedencia en audiencia única.	2 (14)
			Supresión de etapas procesales	3 (15)
		PLANO SUSTANCIAL	plazos cortos	4 (16)
			Condenas rápidas.	5 (17)
			Prontitud en la justicia	6 (18)
variable 2 ADECUADO EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO.	El imputado cuando enfrenta una investigación o acusación penal está revestido de distintas garantías constitucionales y procesales, siendo una de ellas el derecho de defensa.	FORMAL, derecho a una defensa técnica	Corto tiempo para recabar información y presentar en juicio.	7 (19)
			Corto tiempo para elaborar una teoría del caso.	8 (20)
			Corto tiempo para estudiar la teoría del caso que plantea el Ministerio Público.	9 (21)
		MATERIAL, imputado ejerce su propia defensa	Corto tiempo para conocer los hechos que se le atribuye.	10 (22)
			Corto tiempo para aclarar ante las autoridades competentes sobre la supuesta incriminación.	11 (23)
			Corto tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción la incriminación.	12 (24)

ANEXO 03. CUESTIONARIO

INTRODUCCION

El presente instrumento forma parte del trabajo de investigación titulada:

“PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA E INFLUENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.”

La información es de carácter confidencial y reservado; ya que los resultados serán manejados solo para la investigación.

Agradezco anticipadamente su valiosa colaboración.

INSTRUCCIONES:

A continuación se le presenta 24 preguntas que deberá responder:

- Marcando con un aspa (x) donde indique la respuesta que más se acerca a su modo de pensar.

EDAD.....

SEXO (F) (M)

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

¿Ha participado usted, alguna vez como sujeto procesal en la tramitación de un proceso inmediato?

Juez de primera instancia

Juez de segunda instancia

Abogado

Fiscal

Instrucciones: A continuación encontraras algunos indicadores para describirse así mismo.

Lea cada alternativa y marque con una “x” la opción que mejor lo describe.

**S:siempre CS: casi siempre AV: a veces CN: casi nunca
N:nunca**

Reactivos	S	CS	AV	CN	N
1. ¿considera usted que la calificación del delito que realiza la fiscalía en el requerimiento de proceso inmediato es apresurada y célere?					
2. ¿considera usted que la calificación de procedencia en audiencia única del proceso inmediato es realizada de manera célere?					
3. ¿considera usted que la supresión de etapas procesales hace del proceso inmediato una alternativa procesal célere?					
4. ¿Considera usted que los plazos que se utilizan en la tramitación del proceso inmediato son breves y céleres?					
5. ¿considera usted que las sentencias expedidas bajo la vía del proceso inmediato son obtenidas en poco tiempo y de manera célere?					
6. ¿considera usted que la tramitación de un caso bajo la vía del proceso inmediato conlleva a la prontitud de la justicia?					
7. ¿considera usted que es corto el tiempo para recabar y presentar información en juicio ante la tramitación de un proceso inmediato?					
8. ¿considera usted que es corto el tiempo para elaborar una teoría del caso ante la tramitación de un proceso inmediato?					
9. ¿considera usted que es corto el tiempo para estudiar la teoría del caso que plantea el Ministerio Público ante la tramitación de un proceso inmediato?					

<p>10. ¿considera usted que es corto el tiempo para conocer los hechos que se atribuye a una persona ante la inminente realización de audiencia de incoación de proceso inmediato y probable incriminación?</p>					
<p>11. ¿considera usted que es corto el tiempo para aclarar ante las autoridades competentes sobre la supuesta incriminación de una persona ante la inminente realización de audiencia de incoación de proceso inmediato?</p>					
<p>12. ¿Considera usted que es corto tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción de la incriminación cuando la realización de juicio es próxima?</p>					
<p>13. Si la calificación del delito realizada por la fiscalía en el requerimiento de proceso inmediato es realizad de manera célere; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?</p>					
<p>14. Si la calificación de procedencia es realizada de manera célere en el proceso inmediato; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?</p>					
<p>15. Si la supresión de etapas en el proceso inmediato genera celeridad; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?</p>					
<p>16. Si los plazos que se utilizan en la tramitación del proceso inmediato son breves y céleres; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?</p>					
<p>17. Si las sentencias expedidas bajo la vía del proceso inmediato son obtenidas en poco tiempo y de manera célere; ¿esta celeridad podría afectar el derecho de defensa?</p>					
<p>18. Si la tramitación de un caso bajo la vía del proceso inmediato conlleva a la prontitud de la justicia; ¿considera que se ha obtenido afectando el derecho de defensa?</p>					
<p>19. Si es corto el tiempo para recabar y presentar información en juicio ante la tramitación de un proceso inmediato; ¿esta brevedad afecta el</p>					

derecho de defensa del imputado?					
20. Si es corto el tiempo para elaborar una teoría del caso ante la tramitación de un proceso inmediato; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?					
21. Si es corto el tiempo para estudiar la teoría del caso que plantea el Ministerio Público ante la tramitación de un proceso inmediato; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?					
22. Si es corto el tiempo para conocer los hechos que se atribuye a una persona ante la inminente realización de audiencia de incoación de proceso inmediato; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?					
23. Si es corto el tiempo para aclarar ante las autoridades competentes sobre la supuesta incriminación de una persona ante la inminente realización de audiencia de incoación de proceso inmediato; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?					
24. Si es corto el tiempo para identificar posibles testigos y elementos de prueba que colaboren a la destrucción de la incriminación cuando la realización de juicio es próxima; ¿esta brevedad afecta el derecho de defensa del imputado?					